



CAPÍTULO III

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DE ASESORÍA LEGAL ESPECIALIZADA
INTERNACIONAL Y LOCAL**Artículo 8.- Contratación de Servicios de Asesoría legal especializada, internacional y/o local, para la implementación de las Operaciones**

8.1 Para la contratación de asesoría legal especializada internacional y/o local para la implementación de las Operaciones, se sigue el siguiente procedimiento de selección:

a) Se identifican como mínimo a tres (03) estudios de abogados internacional y/o local que ejerzan en las plazas financieras que se requieran y que cumplan las siguientes características: i) que se encuentren en el ranking de firmas legales elaborado por la publicación de Chambers & Partners u otra publicación similar en caso de no contar con la anterior, vigente al momento de la selección, ii) con experiencia con soberanos y en mercados emergentes en el tipo de Operaciones, por la que resulta necesaria la contratación, y (iii) su experiencia de trabajo con países de la región.

b) La DGTP convoca a los estudios de abogados a los que se refiere el numeral anterior para presentar su cotización mediante una comunicación por escrito. En dicha convocatoria, se indica el detalle de los servicios requeridos a contratar, la fecha y hora en la que debe presentar la propuesta, entre otra información que la DGTP considere necesaria.

c) Luego de recibidas las cotizaciones, la DGTP selecciona al estudio de abogados que cumpla con los servicios requeridos y presenta la cotización más baja; y emite por escrito su aceptación al estudio que deberá prestar los servicios legales correspondientes.

d) Mediante resolución ministerial, a propuesta de la DGTP, se aprueba la correspondiente contratación y se autoriza al Director General de la DGTP a suscribir el contrato en representación del MEF.

8.2 Las modificaciones de los contratos de asesoría legal referidas al costo de los servicios, requieren ser aprobadas por resolución ministerial.

8.3 El MEF, a través de la DGTP, remite la información correspondiente a la contratación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido por el Decreto Legislativo o por la norma que aprueba la operación para la cual se ha requerido este servicio.

8.4 Los estudios de abogados seleccionados conforme a este procedimiento, podrán ser contratados durante el ejercicio fiscal respectivo, para prestar sus servicios en otras Operaciones que se celebren y/o actos legales que se requieran.

TÍTULO III

SERVICIOS ESPECIALIZADOS
VINCULADOS INDIRECTAMENTE CON LA
REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES**Artículo 9.- Definición**

Se consideran servicios especializados vinculados indirectamente con la realización de las Operaciones, los siguientes:

- a) servicios de clasificación de riesgo;
- b) servicios de información de mercados financieros especializados a través de proveedores globales particulares, entre los que se encuentran Refinitiv, Bloomberg, u otro proveedor de información de mercados financieros especializada; y
- c) otros servicios especializados vinculados indirectamente para la realización de las Operaciones.

Artículo 10.- Del Procedimiento

Para efectos de la contratación de los servicios descritos en el artículo 9, la OGA, a requerimiento de la DGTP, realiza la contratación de acuerdo con el siguiente procedimiento:

10.1 Cuando se requiera contratar servicios prestados por más de un proveedor:

a) La DGTP remite a la OGA el requerimiento del servicio, adjuntando los términos de referencia del mismo.

b) La OGA, en coordinación con la DGTP, identifica a los posibles proveedores para la prestación del servicio.

c) Los proveedores a los que se refiere el literal anterior son convocados mediante comunicación escrita, en la cual se les solicita sus cotizaciones para la prestación del servicio.

d) En dicha convocatoria se indican: (i) los términos de referencia del servicio a prestar, (ii) el plazo para la formulación y absolución de consultas, (iii) la fecha para la presentación de las cotizaciones, y iv) demás información que la OGA considere necesaria.

e) Luego de recibidas las cotizaciones, la OGA, en coordinación con la DGTP, elige a aquella que cumpla con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia del servicio y establezca la cotización más baja. Los resultados de dicha elección son comunicados por la OGA por escrito al proveedor seleccionado, solicitándole enviar un proyecto de contrato o acuerdo.

10.2 Cuando la DGTP requiera contratar servicios prestados por proveedor único, la OGA procede a su contratación, bajo el siguiente procedimiento:

a) La DGTP identifica al proveedor a contratar para el servicio requerido, para lo cual remite a la OGA el requerimiento del servicio, adjuntando los términos de referencia del mismo.

b) La OGA solicita al proveedor, por escrito, el envío de una cotización del servicio a contratar, para lo cual le indica: (i) los términos de referencia del servicio, (ii) la fecha para la presentación de su cotización, y (iii) demás documentación que la OGA considere necesaria.

c) Con la cotización, el proveedor remite el proyecto de contrato o acuerdo.

10.3 Mediante resolución ministerial, a propuesta de la OGA, se aprueba la contratación correspondiente a los numerales 10.1. y 10.2 y se autoriza al Director General de la OGA a suscribir el contrato en representación del MEF.

10.4 El MEF, a través de la OGA, remite la información correspondiente a la contratación, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro del plazo establecido por el Decreto Legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES

Primera.- Los procedimientos para la contratación de servicios realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, se sujetan a la normatividad con la que fueron iniciados.

Segunda.- La prestación de los servicios que se contraten en el marco de los procedimientos previstos en el presente Anexo, se ejecutan de acuerdo con las reglas de la buena fe, ética y profesionalismo; además, se sujetan, según corresponda, a las disposiciones del Código Civil o de la ley pactada en los respectivos contratos, así como a las reglas, usos y costumbres del comercio internacional.

1968283-5

Aprueban la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01, "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0081-2021-EF/53.01

Lima, 28 de junio de 2021

VISTO:

El Informe N° 0276-2021-EF/53.06, de la Dirección de Técnica y de Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos respecto a la aprobación de la Directiva 0004-2021-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; asimismo, tiene por finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago y otros instrumentos, garantizando la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal;

Que, en ese marco, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, establece disposiciones referidas a la Planilla Única de Pago del Sector Público, al registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y al proceso de interoperabilidad del mencionado Aplicativo Informático;

Que, al amparo de dicho marco normativo, mediante Decreto Supremo N° 153-2021-EF, se aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, cuyo artículo 5 establece –entre otros aspectos– que el AIRHSP es la herramienta informática que contiene el registro de los datos personales, datos laborales y conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 349-2016-EF/53.01, se aprobó la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", que contiene el procedimiento de registro que deben observar todas las Unidades Ejecutoras y/o Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Locales;

Que, con la finalidad de contribuir a la asignación y utilización eficiente de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, resulta necesario dictar medidas necesarias para afianzar la operatividad del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); así como, derogar la Resolución Directoral N° 349-2016-EF/53.01 que aprobó la Directiva N° 001-2016-EF/53.01;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; en el Decreto Supremo N° 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01, "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", la misma

que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Derogación

Deróguese la Resolución Directoral N° 349-2016-EF/53.01, que aprobó la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 "Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público".

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, así como de la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01, "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADRIANA MILAGROS MINDREAU ZELASCO
Directora General
Dirección General de Gestión Fiscal
de los Recursos Humanos

1967879-1

EDUCACION

Aprueban las Bases Generales y Específicas de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos Virtuales 2021

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 204-2021-MINEDU

Lima, 1 de julio de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0083480-2021, el Informe N° 002-2021-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID-LFGTY de la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 00750-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00792-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; corresponde al Estado coordinar la política educativa;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, son funciones rectoras y técnico-normativas del Ministerio de Educación, formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general de Estado;

Que, el literal f) del artículo 21 de la precitada Ley, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 30432, Ley que promueve y garantiza la práctica del deporte y la